

STJ

Bogotá D.C.,



Bogotá D.C.,

ASUNTO: Respuesta al radicado 2021ER6014 del 09-07-2021 / Concepto reconocimiento dotación.

Respetado

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 580 de 2017 “*Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones*”, este Departamento no ostenta la competencia de dirimir controversias ni de declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior, indicamos que una vez revisadas las solicitudes procedemos a dar respuesta en forma general a los planteamientos realizados por usted, en los siguientes términos:

1. ENTORNO FÁCTICO

- a. *¿Ante la finalización de la relación legal y reglamentaria o la terminación del contrato de trabajo, es jurídicamente correcto entregar o pagar en dinero la dotación que no fue entregada durante la vigencia de las mismas?*
- b. *De ser así, en el caso que pueda pagarse la dotación en dinero, ¿a quién se le realiza el pago en el caso de ex servidores públicos fallecidos que tienen varios herederos?*

2. ENTORNO NORMATIVO

-El Código Sustantivo del Trabajo, artículo 234, sostiene:

“Artículo 234. Prohibición de la Compensación en Dinero. Queda prohibido a los empleadores pagar en dinero las prestaciones establecidas en este capítulo.”

-El Decreto 1978 de 1989, “*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988*”, establece:

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



“Artículo 1. Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales o Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

Artículo 2. El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

Artículo 3. Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por los menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

Artículo 4. La remuneración a que se refiere el artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual.

Artículo 5. Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñan los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades. (...).

Artículo 7. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente.”

-Sentencia No. 15001-23-31-000-2000-01466-01 del Consejo de Estado – Sala Contenciosa Administrativa – Sección Segunda del 23 de agosto de 2012, se pronunció sobre el tema, así:

“DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR – Requisitos

Para la entrega de dicha prestación es necesario que el servidor público se encuentre al servicio en forma ininterrumpida en la respectiva entidad por lo menos tres meses antes de la fecha de cada suministro y que devengue una asignación básica mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente.”

-La Corte Constitucional en Sentencia C-710/96, con ocasión de la demanda de inexecutable del artículo 234 del C.S.T., indicó:

“... es necesario aclarar que la prohibición que consagra la norma acusada rige sólo durante la vigencia de la relación laboral, puesto que finalizada esta, el trabajador podrá solicitar al juez correspondiente, el pago de la misma, si demuestra que durante la vigencia de su contrato, el

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



empleador no cumplió con ella. en este caso, la prestación incumplida, se pagará en dinero, pues es un derecho que el trabajador tiene, y que no puede renunciar...".

3. RESPUESTA A LOS INTERROGANTES PLANTEADOS

Con fundamento en el entorno normativo y sentencia transcritas, damos respuesta a cada uno de sus interrogantes, así:

Respuestas 1º

La dotación, tiene como finalidad ser utilizada por el empleado en el ejercicio de sus funciones.

En el caso planteado y de acuerdo a la Sentencia de la Corte trascrita en el entorno normativo, el exservidor, o en caso de su fallecimiento sus herederos, podrá solicitar al juez correspondiente el pago de la dotación, si demuestra que durante la vigencia de su relación laboral el empleador no cumplió con ella, y que el incumplimiento le generó un perjuicio al empleado.

Respuesta 2º.

Solo en caso de que via judicial se determine que corresponde pagar a título de indemnización un monto de dinero por no haber suministrado la dotación porque se causó un perjuicio, el pago debe realizarse a los herederos según la sentencia del juez de conocimiento.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

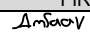
Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros. Para el efecto, podrá ingresar a la página: www.serviciocivil.gov.co, con clic en *“PAO”* y acceder luego, al icono de *“CONCEPTOS.”*

Atentamente,



GINA PAOLA SILVA VÁSQUEZ

Subdirectora Técnica Jurídica del Servicio Civil Distrital

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Aminta Saavedra Estupiñán	Profesional Especializado		28/07/2021
<i>Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Subdirector Técnico Jurídica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).</i>				

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co

